



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2008-00054-00

Ejecutante: VICTOR MANUEL TERAN ACOSTA

Ejecutado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE
GALERAS-SUCRE

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 05 de julio de 2018¹ solicita el embargo y secuestro de los recursos propios de la demandada en las cuentas corrientes y de ahorro que posea la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS-SUCRE en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO PICHINCHA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 594 del Código General Dispone:

“**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.”

Por ser procedente se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS-SUCRE Nit. 823.001.901-1, en las cuentas de ahorro y corrientes en dichos establecimientos bancarios, con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS-SUCRE, en las cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes establecimientos financieros: BANCO PICHINCHA.

¹ Fl. 68

Con la salvedad de los depósitos de ahorro constituidos en dichos establecimientos en el monto señalado por la autoridad competente, tal como lo dispone el Núm. 2 del Art. 594 Ibídem.

Líbrense los oficios respectivos, con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese dicho embargo hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.550.000), de conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 10 del C. G. del P. con la advertencia que la medida solo procederá en 1/3 parte si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 Art. 684 del C.P.C. – Hoy Numeral 3 Art. 594 del C. G. del P., además téngase en cuenta que si los dineros provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del Decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se deberá informar al Juzgado indicando bajo que concepto se inaplica la orden de embargo, teniendo en cuenta el Art. 684 del CPC – Hoy 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

YMB

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 094 notificado a las partes
de la providencia anterior hoy 16 de mayo de 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.) elb
SECRETARIO (A)